

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2019-00022-00

Sincelejo, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: María Cristina Navarro

Opositor: Sin opositor conocido

Predio: “Pekín – Grupo Bellavista”

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 04 de julio de 2019, se dispuso la admisión de la presente solicitud, ordenándose entre otras cosas la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional y de manera informativa en un diario de índole regional y en una emisora radial con amplia cobertura nacional y local para que comparecieran a este proceso todas aquellas personas que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que se pretende en restitución.

Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las personas indeterminadas y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno.

En la admisión, se dispuso la notificación personal a los señores **Tomás José Pérez García** y **Luz Marina Burgos Villegas**, quienes figuran como solicitantes restituidos y como titulares inscritos de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342- 13115 que identifica el predio denominado “**Pekín – Bellavista**” y de la señora **Ada Kelly Mazo Velásquez**, quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial – Bolívar, quienes fueron notificados a través de sus respectivos correos electrónicos, y guardaron absoluto silencio.

Dentro del trámite con auto de fecha 12 de agosto de 2020, fue vinculada la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, y los señores **Ana del Cristo Funez de Pérez**, **Álvaro de Jesús Pérez García**, **Jorge Enrique Carrascal Quiroz**, **Felipa Mercado Carrascal**, **Manuel del Cristo Pérez García**, **Helida del Rosario Ruiz Méndez**, **Mary Cristina Domínguez Verbel**, **Guillermo Enrique Tovar Canchila**, **Jairo Rafael Castillo Carrascal**, **Irene Chávez Carrascal**, **Javier Enrique Martínez Chávez**, **Dina Candy Polo Amador**, **Simón Montoya Osorio**, **Francisco Javier Ruiz Ruiz**, **Carmelo Rafael Escudero Yepes**, **Carmen de las Nieves Flórez de Escudero**, **Jorge Guillermo Correa Madarriaga**, **Ruby Lucía Rada Contreras**, **Aníbal Antonio Bohórquez Guerra**, **Silvestre Morales Abad**, **Miladys Rambauth López**, **Felipe Santiago Carrascal Molina** y **Doralina Márquez Cárdenas**, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales en el folio de matrícula matriz del predio denominado “**Pekín – Grupo Bella Vista**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-13115 (segregada del folio matriz No. 342- 11056) y cédula catastral No. 70-473-00-02-00-0001-0149-000, ubicado en el corregimiento Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre, y por desconocerse su paradero, se les emplazó, y designó al abogado Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con la C.C. No. 1.102.806.041 y T.P No. 187.733 del C.S.J, en su condición de abogado adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, como *Curador Ad litem*.

Se notificó la admisión de esta solicitud al Alcalde y al Personero del municipio de Morroa, Sucre, y al Procurador delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Para practicar los testimonios dentro del proceso trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la apoderada de la solicitante, para que preste todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias y de ser necesario la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, preste el apoyo tecnológico a fin de adelantar las respectivas diligencias.

En lo que respecta a la diligencia de inspección judicial, y dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, se delegará en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase además, que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

1º. Admítase la **Contestación** presentada por abogado Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con la C.C. No. 1.102.806.041 y T.P No. 187.733 del C. S. de la J., en su condición de abogado adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, como *Curador Ad litem* de los señores **Ana del Cristo Funez de Pérez, Álvaro de Jesús Pérez García, Jorge Enrique Carrascal Quiroz, Felipa Mercado Carrascal, Manuel del Cristo Pérez García, Helida del Rosario Ruiz Méndez, Mary Cristina Domínguez Verbel, Guillermo Enrique Tovar Canchila, Jairo Rafael Castillo Carrascal, Irene Chávez Carrascal, Javier Enrique Martínez Chávez, Dina Candy Polo Amador, Simón Montoya Osorio, Francisco Javier Ruiz Ruiz, Carmelo Rafael Escudero Yepes, Carmen de las Nieves Flórez de Escudero, Jorge Guillermo Correa Madarriaga, Ruby Lucía Rada Contreras, Aníbal Antonio Bohórquez Guerra, Silvestre Morales Abad, Miladys Rambauth López, Felipe Santiago Carrascal Molina y Doralina Márquez Cárdenas.**

2º. Abrase el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

3. A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

3.1 Pruebas documentales.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

3.2 Requerimientos.

3.2.1. Oficiese a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Morroa Sucre**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

3.2.2. Oficiese a la **Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, informe sobre el estado actual del proceso de restitución de tierras radicado No. 700013121004-2013-00057-00 acumulados 700013121004-2013-00054-00 – 700013121004-2014-00164-00 y 700013121004-2015-00074-00.

3.2.3. Oficiese a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, suministre copia del proceso de titulación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13115 de la ORIP - Corozal.

3.2.4. Oficiese al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, remitan a este despacho copias del levantamiento de cadáver y protocolo de necropsia del señor **Deliberto Enrique Cuello Guerrero**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 73.561.654 y falleció violentamente el primero (1) de noviembre del año 2000.

3.4. Testimonios.

3.4.1. Declaraciones Juradas

Cítese a través de su apoderada judicial, a fin de practicarle declaración jurada, para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos de la presente solicitud, en la fecha y hora indicada a continuación, a las siguientes personas:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Manuel del Cristo Cuello Monterrosa	24-02-2022	8:30 A.M.
Ivon Cecilia Dagobet Contreras	24-02-2022	9:30 A.M.
Prospero Patricio Bohórquez Sierra	24-02-2022	10:30 A.M

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

3.5. Inspección judicial.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

4. A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1. Testimonios.

4.1.1. Interrogatorio de parte

Ordénese la práctica de interrogatorio de parte a la solicitante **María Cristina Navarro** y los vinculados **Ada Kelly Mazo Velázquez y Tomas Pérez García**, el cual realizará el Procurador Judicial adscrito a este despacho, en la fecha y hora indicada a continuación:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
María Cristina Navarro	24-02-2022	2:30 P.M.
Ada Kelly Mazo Velázquez	24-02-2022	3:30 P.M.
Tomas Pérez García	24-02-2022	4:30 P.M.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

4.1.2. Declaraciones Juradas

Cítese a fin de practicarle declaración jurada, para que manifieste lo que le conste respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron en la compra y venta del inmueble en restitución, en la fecha y hora indicada a continuación, a la siguiente persona:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Jorge Orlando Montoya Escobar	24-02-2022	5:30 P.M.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

4.2. Requerimientos.

4.2.1. Oficiase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte de documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas".

4.2.2. Oficiase a la Brigada de Infantería de Marina, al Departamento de Policía de Sucre, y a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presenten los señores: **María Cristina Navarro Guerrero** identificada con cédula No. 22.862.615, y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes conformado por los señores **Deliberto Cuello Guerrero** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 73.561.654, **Ivon Dagobet Contreras** con cédula de ciudadanía No. 22.856.619 y **José Cuello Mercado** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 912.079, incluyendo a la señora **Ada Kelly Mazo Velázquez** quien se identifica con la cédula N° 42.757.357 y **Jorge Orlando Montoya Escobar** de manera que se tenga conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el período de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

4.2.3. Oficiase a la Personería Municipal e Inspección Central de Policía de Morroa, Sucre, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por los señores: **María Cristina Navarro Guerrero** identificada con cédula N° 22.862.615, y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes conformado por los señores **Deliberto Cuello Guerrero** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 73.561.654, **Ivon Dagobet Contreras** con cédula de ciudadanía N° 22.856.619 y **José Cuello Mercado** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 912.079 incluyendo a la señora **Ada Kelly Mazo Velázquez** quien se identifica con la cédula N° 42.757.357.

4.2.4. Oficiase a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal e Inspección Central de Policía de Morroa – Sucre y del municipio de Los Palmitos, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, suministren la información con la que cuenten relacionada con el homicidio del señor **Deliberto Cuello Guerrero** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 73.561.654 indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

4.2.5. Oficiése a la **Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas Territorial Sucre** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si la señora **Ada Kelly Mazo Velázquez** identificada con la cédula de ciudadanía N°42757357 aparece inscrita en el Registro Único de Víctimas, en caso afirmativo se sirva allegar copia de la declaración que dio lugar a la inclusión en el mismo.

5. PRUEBAS DE OFICIO

5.1 Pericial.

5.1.1. Inspección judicial.

Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado **“Pekín – Grupo Bella Vista”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-13115 (segregada del folio matriz No. 342- 11056) y cédula catastral No. 70-473-00-02-00-00-0001-0149-000, ubicado en el corregimiento Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

5.1.2. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“Pekín – Grupo Bella Vista”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-13115 (segregada del folio matriz No. 342- 11056) y cédula catastral No. 70-473-00-02-00-00-0001-0149-000, ubicado en el corregimiento Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación del opositor hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

5.2 Requerimientos.

5.2.1. Oficiése al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúos históricos del predio denominado **“Pekín – Grupo Bella Vista”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-13115 (segregada del folio matriz No. 342- 11056) y cédula catastral No. 70-473-00-02-00-00-0001-0149-000, ubicado en el corregimiento Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

5.2.2. Oficiese a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si la solicitante **María Cristina Navarro Guerrero** identificada con cédula N° 22.862.615, se encuentra registrada como víctima o ha sido reconocida como desplazada. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar. Así mismo se sirvan remitir la declaración a través de la cual se dio lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) a la mencionada señora y a su núcleo familiar.

5.2.3. Oficiese a la **Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

5.2.4. Oficiese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de la solicitante **María Cristina Navarro Guerrero** identificada con cédula No. 22.862.615 y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso. Así mismo, se deberá indicar a que programa del estado se encuentran vinculados.

6° Por secretaría, **consúltase** los antecedentes penales de la señora:

- **María Cristina Navarro Guerrero** identificada con cedula N° 22.862.615.

En caso de presentar antecedentes, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

7°. Requiérase a la apoderada de la solicitante, para que preste todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias y de ser necesario, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, preste el apoyo tecnológico a fin de adelantar las respectivas diligencias.

8°. Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8° y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Oficiese** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a507efb43acfd2012fa405bd02257166429620030f086b613bd69690ab46c4c**

Documento generado en 15/12/2021 04:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>